



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional
j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.**



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, en el cual el curador ad litem advirtió una irregularidad en torno al envío de la notificación por correo electrónico. Sírvase proveer.

Palmira (V), marzo 09 de 2022.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Providencia: Auto No. 0708
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: COOPSERP COLOMBIA
Ejecutado: CARLOS ANDRÉS MÉDINA FLOREZ
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00467-00

En el presente proceso se observa que el curador *ad litem* advirtió una irregularidad procesal respecto del intento de notificación de la parte pasiva. Puntualiza que existen diferencias entre la dirección electrónica a la cual se remitió la notificación y la registrada en el Formato de Vinculación a la Cooperativa demandante.

Por lo anterior, previo a resolver sobre la nulidad planteada, de conformidad con el artículo 134 del Código General del Proceso, se procederá a correr traslado por el término de tres (03) días para que se pronuncie la parte activa y, de ser el caso, aporte las pruebas pertinentes, conducentes y útiles sobre el aspecto en cuestión.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones el Juzgado

RESUELVE:

Único: Correr traslado por el término de tres (03) de la nulidad propuesta por el curador *ad litem*, para que se pronuncie la parte activa y, de ser el caso, aporte las pruebas pertinentes, conducentes y útiles sobre el aspecto en cuestión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f807da4243b7439250acb53ca15dafaec1a7c3fc6f01d680e0ff829d4942116**
Documento generado en 09/03/2022 11:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>